

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7541 *ORDEN de 9 de febrero de 1982 sobre caducidad de diversas concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas propano, de «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.» y su otorgamiento a «Butano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de concesiones administrativas para el servicio público de suministro de G. L. P., incoado en «Villagás, Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, por irregularidades en el suministro de gas en:

Urbanización «Monteclaro», de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda.

Urbanización «Montegolf», de Collado-Mediano. Conjunto urbano de la calle Desarrollo, 24 y 26, de Móstoles.

Urbanización «Los Villares», de Carabaña.

Urbanización «La Cañada», de Pinto.

Resultando que este Ministerio otorgó a «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.» sendas concesiones administrativas, de fecha 29 de abril de 1976, 22 de marzo de 1977, 15 de julio de 1978, 9 de abril de 1979 y 19 de abril de 1979, respectivamente, para efectuar el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones;

Resultando que la propia Empresa «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», en escrito de fecha 12 de septiembre de 1980, dirigido a la Delegación de este Ministerio en Madrid, reconoce que no se halla en condiciones económicas que le permitan garantizar el suministro de gas propano a las instalaciones de que es titular;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1980 se ordenó a la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid la incoación de un expediente a «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que es titular, nombrándose para tal efecto Instructor y Secretario con fecha 14 del mismo mes;

Resultando que el 1 de diciembre de 1980 se otorga audiencia al expediente a «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», para que alegue lo que estime oportuno, concurriendo a este trámite por escrito de fecha 30 de diciembre de 1980, manifestando que no tiene alegaciones que formular;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1981 se dictó la propuesta de resolución, trasladándose con posterioridad a «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», que no contestó al mencionado escrito;

Resultando que «Butano, S. A.», y «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», han presentado una solicitud conjunta, con fecha 3 de julio de 1981, en la que señalan haber llegado a un acuerdo para la transferencia de las correspondientes instalaciones por parte de la segunda a favor de la primera y solicitar la autorización de este Ministerio para la transferencia de las concesiones anteriormente expresadas;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre;

Considerando que «Villagás, Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», ha incurrido, en diversas ocasiones, en suspensiones del suministro de gas en las citadas urbanizaciones, infringiendo el artículo 34 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que establece las obligaciones de las Empresas suministradoras de efectuar los suministros a todo peticionario;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta de los Ordenes ministeriales por las que se otorgó a «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que el concesionario deberá mantener un correcto suministro y adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas;

Considerando que el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado impone en su párrafo primero, entre las obligaciones de carácter general del contrato de gestión de servicios públicos, «prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas»;

Considerando que el artículo 75 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y el 223 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato el «incumplimiento por parte del empresario», y el 224 de este último Reglamento señala, como un deber de la Administración, el «acordar la caducidad del contrato en el caso, como es el presente, de que el empresario incumpla las cláusulas convenidas y de tal actuación se origine grave perturbación del servicio, y que dicho acuerdo deberá dictarse por el órgano competente»;

Considerando que es imprescindible la prestación del servicio de una forma continua e ininterrumpida, por lo que resulta de

reconocida urgencia la adjudicación de la gestión de tal servicio público;

Considerando que para concretar la forma en que ha de continuar la prestación del servicio se puede recurrir a la contratación directa, al amparo del número 2 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, otorgando concesión administrativa como concreción de la forma de continuidad del servicio, según autoriza el artículo 66, 1.ª, de la mencionada Ley;

Considerando que en este caso no es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, al no tratarse del establecimiento de instalaciones para la prestación por primera vez del servicio de suministro de gases combustibles, sino de regular la continuidad de la prestación de un servicio ya en explotación, para cuya concesión se dió previo cumplimiento a los citados preceptos.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las concesiones administrativas otorgadas a «Villagás, Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en:

Urbanización «Monteclaro», de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda.

Urbanización «Montegolf», de Collado-Mediano.

Conjunto urbano de la calle Desarrollo, 24 y 26, de Móstoles.

Urbanización «Los Villares», de Carabaña.

Urbanización «La Cañada», de Pinto.

Segundo.—Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para efectuar el servicio público de suministro de gas propano a las citadas urbanizaciones, en los mismos términos que se fijaron al anterior titular, por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, y sin alterar las restantes condiciones impuestas.

Tercero.—Suprimir la intervención administrativa declarada por este Ministerio, por lo que queda sin efecto la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1980, en lo que se refiere a las concesiones administrativas mencionadas en el apartado primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Eidos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7542 *ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el edificio «Andrea Doria» de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en el edificio «Andrea Doria», situado en la calle del mismo nombre de Alcalá de Henares (Madrid) a cuyo efecto ha presentado la documentación correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El suministro de gas al edificio «Andrea Doria», se realizará mediante la oportuna conexión de la red general de G.L.P. de la urbanización «Virgen del Val». Dicha conexión se efectuará mediante una tubería de seis pulgadas de diámetro y una longitud de cerca de 3.00 metros. La distribución se efectuará mediante tubería de acero estirado sin soldadura.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a 50 viviendas unifamiliares para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a quinientas cuarenta y tres mil cincuenta y dos (543.052) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la Empresa «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el edificio «Andrea Doria», de Alcalá de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 10.861 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Regla-